



**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE  
PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO EN LOS SERVICIOS  
SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA.**

APROBACIÓN INICIAL PLENO 26/07/05      PUBLICACIÓN DEFINITIVA EN BOCM DE FECHA 13/03/2006

**I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución española de 1978 establece los principios rectores de la política social y económica de los poderes públicos, determinando que deberes, competencia de dichos entes, generan a favor del ciudadano un conjunto de derechos. Uno de estos deberes impuestos constitucionalmente a los poderes públicos es el de la ASISTENCIA SOCIAL, o Servicios Sociales, que superando antiguas formas de beneficencia, deben ser prestados con los criterios propios de un estado social y democrático de derecho dentro de los que se configura el estado español.

España ha ratificado a su vez diferentes tratados internacionales en los que se compromete a establecer una estructura adecuada para la protección social y asistencial del ciudadano, desde la Carta Social Europea hasta la Convención de Derechos del Niño, todos ellos ratificados por nuestras Cortes Generales convirtiéndose de ese modo en normas integradoras de nuestro ordenamiento jurídico.

La determinación del Estado español como un Estado de autonomías supuso la atribución de determinadas competencias, hasta entonces exclusivas del Estado, a las distintas Comunidades Autónomas. La Comunidad de Madrid obtuvo competencias en materia de servicios sociales en el propio Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que en su artículo 26.18 establece:

" Corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid, la plenitud de la función legislativa en ...materia de **asistencia social** ", dando lugar inicialmente a la aprobación de la ley 11/ 1984 de 6 de junio de Servicios Sociales que fue derogada tras la promulgación de la actual **LEY 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid** en vigor, donde se fijan los fundamentos de una política global de servicios sociales, encaminada a prevenir las causas de marginación y disgregación social, quedando regulados los servicios sociales como un sistema público de protección social, que garantiza una serie de prestaciones ante situaciones de necesidad.

2

La aprobación de la **Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local** determinó la asignación de competencias en materia de servicios sociales para municipios con una población superior a 20.000.-habitantes de forma imperativa, obligando a los Ayuntamientos a configurar unas estructuras prestacionales que pudieran dar respuesta a determinadas necesidades de los ciudadanos, tanto de promoción como de reinserción social.

El presente reglamento se adapta a las prescripciones de la Ley 11/2003 de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que establece en su artículo 46.g) que es competencia de los Municipios la concesión de *prestaciones económicas individuales temporales* que tengan por objeto la integración del individuo, considerando que la acción protectora del sistema público de servicios sociales debe entenderse como la forma de protección que se ofrece a las personas o grupos en que estas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar; se establece la existencia de las prestaciones económicas como parte de esa acción



**Ayuntamiento de Parla**  
**Concejalía de Bienestar Social**

protectora considerando estas ayudas económicas como un instrumento necesario para facilitar la integración social de los ciudadanos que sufren carencias y no como un fin en si mismas, siendo concedidas conforme a los criterios generales establecidos en la Ordenanza, mediante la valoración profesional que atenderá a diferentes aspectos tales como problemática, grado de urgencia, tipo de necesidad, etc.

3

Con la aprobación de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, las prestaciones sociales de carácter económico individual y temporal pasan a encuadrarse como SUBVENCIONES que como tales forman parte del gasto público y deberán reunir determinados requisitos que garanticen transparencia presupuestaria, facilitando con ello la complementariedad y coherencia entre las distintas Administraciones Publicas.

4

*Como muestra de la efectividad de la autonomía de los entes locales garantizada constitucionalmente dentro del ámbito de sus competencias, entre las que se encuentra la protección social, y de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, el Ayuntamiento de Parla viene a regular para conocimiento de los ciudadanos, la Ordenanza reguladora del Procedimiento de Concesión de Prestaciones Sociales de carácter Económico en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parla.*

**Título I**

**OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las prestaciones económicas de carácter temporal y de emergencia social y los criterios y requisitos necesarios para el acceso y disfrute de las mismas.

**Artículo 2.- Proceso de Intervención social**

Las prestaciones económicas descritas en la presente Ordenanza forman parte del proceso de intervención social que en cada momento sea puesto en marcha con el individuo o familia al que se dirija para facilitar los procesos de integración social y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

Se entenderá por intervención social, el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con el sujeto para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.



**Ayuntamiento de Parla**  
**Concejalía de Bienestar Social**

**Artículo 3.- Criterios generales para la concesión de las ayudas**

Los criterios para la concesión o denegación de la prestación deberán ajustarse a principios unificados evitando la graciabilidad o subjetividad en el proceso.

Para la concesión de ayudas económicas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la situación de necesidad objeto de la ayuda esté valorada( en función de los criterios de valoración recogidos en el anexo a esta ordenanza) por los profesionales de los equipos técnicos de Servicios sociales e integradas en un proceso de intervención social
2. Las diferentes prestaciones económicas no son incompatibles entre sí por ir destinadas al mismo individuo o familia pero sí vienen limitadas respecto al número de veces que puedan ser concedidas al mismo sujeto ó familia dentro del año natural y por la cuantía máxima anual a conceder que no podrá superar la cantidad de 2.000 € por todos los conceptos, y ello en atención a la exigencia constitucional del reparto equitativo de los recursos públicos, salvo supuestos excepcionales que deberán acreditarse adecuadamente a través de un informe técnico.
3. El límite de ingresos netos mensuales( *Para el calculo de los ingresos netos mensuales se tendrán en cuenta los ingresos de los últimos 12 meses así como los gastos de la vivienda habitual- alquiler ó compra – del solicitante ó de la unidad familiar, con el límite de 450€, no pudiendo computarse lo que exceda de dicha cantidad*), para poder acceder a las prestaciones económicas recogidas en esta ordenanza no podrá exceder de las cantidades recogidas en la siguiente tabla :

<b>Tabla para el calculo del límite de ingresos netos mensuales</b>				
<b>1-2 miembros</b>	<b>3 miembros</b>	<b>4 miembros</b>	<b>5 miembros</b>	<b>6 o más miembros</b>
smi mensual	smi mensual más 20%	smi mensual más 45%	smi mensual más 70%	smi mensual más 100%

(La cuantía del s.m.i. mensual se actualizará anualmente de acuerdo a los presupuestos generales )

4. El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad ó profesional prestador del servicio, excepto en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente

**Artículo 4.- Temporalidad de las ayudas**

Las prestaciones económicas son temporales, susceptibles de revisión e intransferibles y su cuantía viene determinada anualmente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Parla.

**Artículo 5.- Clasificación de las Prestaciones.**

Las prestaciones económicas se clasifican en :

- A) Ayudas económicas de Emergencia Social
- B) Ayudas económicas de carácter temporal



**Ayuntamiento de Parla**  
**Concejalía de Bienestar Social**

**Artículo 6.- Ayudas Económicas de emergencia Social.**

Se dirigirán a:

- A) Cobertura de necesidades básicas de alimentación (lactancia artificial) y mantenimiento de niveles mínimos de autonomía ( medicinas, gafas, audífonos).
- B) Cobertura de necesidades de vivienda y alojamiento:
  - a. Ayuda para necesidad de vivienda arrendada.
  - b. Alojamiento alternativo de carácter temporal.
  - c. Adecuación de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual para facilitar la permanencia en el mismo.
- C) Otros gastos excepcionales valorados por los Técnicos de Servicios Sociales como indispensables para prevenir los procesos de exclusión social y favorecer la normalización de individuos y/o familias.

**Artículo 7.- Ayudas Económicas de carácter temporal.**

Las ayudas que se contemplan están dirigidas a apoyar situaciones de necesidad de carácter temporal que presentan las familias y que dificultan los procesos de integración y normalización social así como el desarrollo personal y/o familiar.

Se consideran:

- Ayuda Familiar.
- Guarderías y Escuelas Infantiles.
- Apoyo escolar (comedor escolar y libros escolares).
- Apoyo a tratamientos específicos.
- Actividades preventivas para menores en situación de riesgo.
- Actividades complementarias para apoyar procesos de integración y normalización social.

**Artículo 8.-Ayudas de alimentación-lactancia artificial. Características específicas.**

1. La ayuda de alimentación se destina a cubrir la necesidad básica de alimento a personas que por sus características y circunstancias sociopersonales no pueden asumirla por sí mismos.
2. El colectivo mayoritario al que se destina la prestación se concentra en las personas mayores o adultas que tienen limitaciones de autonomía, insuficiencia de recursos económicos o carecen de apoyo familiar. De modo excepcional, los transeúntes podrán beneficiarse de dicha prestación.
3. La ayuda de alimentación se prestará en los establecimientos con los que el ayuntamiento tenga concertado el servicio o en el propio domicilio del interesado en combinación con la prestación de atención domiciliaria.
4. Tiene carácter temporal y la cuantía máxima de la prestación será el coste que el comedor tenga establecido.
5. La ayuda para Lactancia artificial se concederá previa prescripción del facultativo especialista en la materia (pediatra o médico de familia).  
Esta prestación no se puede extender más allá de doce meses contados desde el nacimiento del menor.  
La cuantía máxima a conceder será el 100% de las cantidades de leche maternizada recomendadas por el facultativo correspondiente.



**Ayuntamiento de Parla**  
**Concejalía de Bienestar Social**

**Artículo 9.- Ayudas para el mantenimiento de niveles mínimos de autonomía personal (Medicamentos, gafas, audífonos, material ortoprotésico). Características específicas.**

1. Se dirige a cubrir gastos sanitarios que se prescriben para apoyar acciones de carácter preventivo o curativo y a los que el individuo o familia no puede hacer frente dada su situación económica.
2. Se concederá previa prescripción facultativa.
3. La ayuda para medicamentos se concederá por un período máximo de tres meses y la cuantía máxima será el coste de los medicamentos prescritos.
4. La ayuda para ortopedia, audífonos y gafas se limita a la concesión de un solo aparato por individuo y año.
5. La cuantía máxima será el 80% del coste del aparato prescrito, no pudiendo superar la cantidad de 350 €
6. Las ayudas no podrán otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del sistema de salud.

**Artículo 10.- Ayuda para acceso a vivienda arrendada Características específicas.**

1. Se dirige a individuos y familias que por limitaciones económicas temporales y circunstancias personales y/o familiares, no disponen de un alojamiento que permita un marco estable para el desarrollo de la convivencia.
2. La cuantía máxima a conceder por persona o unidad familiar no podrá exceder de 1.200 € durante el año a contar desde la fecha de la solicitud.

**Artículo 11.- Alojamiento alternativo de carácter temporal. Características específicas.**

1. Se dirige a personas o unidades familiares que por limitaciones de autonomía, factores sociofamiliares o en situación de espera de recursos residenciales necesitan un alojamiento de carácter temporal.
2. Se concederá por un período máximo de 6 meses y la cuantía máxima será el coste del alojamiento concertado.

**Artículo 12.- Ayuda para adecuación de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual. Características específicas.**

1. Se dirige a personas mayores y/o personas con limitaciones de autonomía que tengan una vivienda que requiera de pequeñas reformas o reparaciones que garanticen la seguridad y accesibilidad en la vivienda, facilitando con ello la permanencia en la misma.
2. La cuantía máxima de la prestación será de 1.000 € durante el año a contar desde la fecha de solicitud.
3. La concesión de la prestación estará limitada a períodos bianuales.

**Artículo 13.- Otros gastos excepcionales. Características específicas.**

1. Se valorará su concesión cuando, aún existiendo otras alternativas, se produzca una situación de urgencia que no permita demorar la satisfacción de las necesidades presentadas por el individuo o familia.
2. Esta prestación sólo se concederá una vez al año a una misma unidad familiar y/o individuo.
3. La cantidad máxima a conceder será de 600 €.

**Artículo 14.- Ayuda familiar. Características específicas.**

1. Se dirigen al conjunto de la unidad familiar y se destinan a apoyar situaciones de necesidad que de manera transitoria y por circunstancias excepcionales generan graves dificultades económicas, estimándose a corto y medio plazo la resolución de dichas



**Ayuntamiento de Parla**  
**Concejalía de Bienestar Social**

dificultades. Esta prestación puede articularse como un recurso adecuado mientras que se espera la resolución de cualquier otro tipo de prestación pública.

2. Se concederá por un período máximo de cuatro meses y la cuantía máxima será de 350 € mensuales.
3. Esta prestación será incompatible con la ayuda para gastos excepcionales.

**Artículo 15.- Ayudas de Guarderías y Escuelas Infantiles. Características específicas.**

1. Se dirige a la atención de los menores en Guarderías y Escuelas Infantiles, bien por necesidad propia o como apoyo a la integración sociolaboral de la familia, que además por razones ajenas a su voluntad, no accedieron a la convocatoria ordinaria desarrollada por las instituciones públicas educativas encargadas de subvencionar las plazas en estos Centros.
2. Específicamente se dirige a :
  - 2.1. Niños-as cuyos padres o tutores tienen algún tipo de discapacidad o enfermedad que requiere apoyo en funciones de atención y cuidado de los menores.

Niños-as cuyos padres o tutores se encuentran trabajando y los ingresos son insuficientes para afrontar el coste de las plazas.

Niños-as en situación de riesgo y sobre los que se aseguran las atenciones mínimas de cuidado y alimentación.
3. La concesión, mantenimiento o modificación estará condicionada por la intervención social que se esté desarrollando con la familia.
4. Se concederá un máximo de dos ayudas por familia y la cuantía máxima será el 100% del coste de la plaza.
5. Esta prestación no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra institución pública. No obstante si la cuantía concedida no cubre el coste total del servicio se podrá conceder la prestación por el importe que cubra la diferencia de la ayuda concedida.

**Artículo 16.- Ayudas de apoyo escolar.**

1. Estas ayudas se dirigen a favorecer la integración de los menores en el entorno escolar garantizando que dispongan de los medios y elementos que se hacen necesarios para acudir al centro escolar.
2. Se dirigen a niños-as escolarizados en centros públicos o concertados cuyos padres o tutores, debido a limitaciones socioeconómicas, no pueden cubrir el coste y a niños-as cuyo entorno familiar se encuentra en situación de crisis que dificulta o impide la atención de sus necesidades básicas.
3. En las prestaciones de apoyo escolar se incluyen:
  - a. Ayudas para libros de texto: se concederán un máximo de dos ayudas por familia y la cuantía máxima será del 75% del coste de los libros por niño-a.
  - b. Ayuda para comedor escolar: se concederá un máximo de dos ayudas por familia y la cuantía máxima será el 100% del coste de la plaza de comedor.
4. Esta prestación no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra institución Pública. No obstante si la cuantía concedida no cubre el coste total del servicio se podrá conceder la prestación por el importe que cubra la diferencia de la ayuda concedida.

**Artículo 17.- Apoyo a tratamientos específicos. Características específicas.**

1. Se dirige a cubrir parcialmente los gastos generados por aquellos menores discapacitados que necesitan un tratamiento especializado.



**Ayuntamiento de Parla**  
**Concejalía de Bienestar Social**

2. Se concederá previa prescripción facultativa.
3. La cuantía máxima será el 75% del coste del tratamiento.

**Artículo 18.- Actividades preventivas para menores en situación de riesgo.**

1. Se dirige a menores que por sus características personales o situación sociofamiliar necesitan acceder al desarrollo de actividades socializadoras fuera de los períodos escolares para favorecer su mejor desarrollo psicosocial
2. Se concederá un máximo de 3 ayudas por familia y la cuantía máxima será el 100% del coste de la plaza.

**Artículo 19.- Ayudas complementarias para apoyar procesos de integración social.**

Se consideran ayudas de transporte para garantizar la búsqueda de empleo o el desarrollo de acciones formativas que favorezcan la incorporación al mundo laboral, siempre y cuando éstas no puedan ser realizadas dentro de la oferta formativa desarrollada en el Municipio. La cuantía máxima será el coste del transporte público o de la oferta formativa.

**Título II**  
**BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS**

**Artículo 20.- Tipos de beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones sociales de carácter económico, las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona, cuyos miembros conviven en el mismo domicilio y están unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta el segundo grado y por afinidad hasta el primer grado.

**Artículo 21.- Requisitos de los beneficiarios:**

1. Solicitante mayor de edad o menor emancipado.
2. Estar empadronado en el Municipio de Parla (exceptuando en el caso de transeúntes).
3. Acreditar la situación de necesidad, manteniendo el nivel de ingresos contemplado en el artículo 3, apartado 3.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo.
6. Aceptar expresamente las condiciones establecidas en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, exigida en el art. 13 de la L. G. Subvenciones por las circunstancias particulares de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

**Título III**  
**GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS**

**Artículo 22.- Documentación.**

La documentación se presentará mediante instancia oficial en el Registro General del Ayto haciendo constar la situación de necesidad planteada.



**Ayuntamiento de Parla**  
**Concejalía de Bienestar Social**

1.- Documentación General:

- Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
- Fotocopia del D.N.I., N.I.E. del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, o de asilo o refugio, o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Documentación acreditativa de los ingresos de la totalidad de los miembros de la unidad familiar (nóminas, recibos o justificantes de pensiones, certificados del INEM o cualquier otro documento que acredite los ingresos).
- Declaración jurada en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- Volante de empadronamiento o certificado de convivencia.
- Documentos que acrediten los gastos de vivienda (recibo de alquiler o préstamo).
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud.
- Datos bancarios.
- Cualquier otro documento que el Trabajador Social considere necesario para valorar la solicitud y el cumplimiento de los requisitos.

2.- Documentación específica:

- Para ayudas para lactancia artificial; prescripción facultativa.
- Para ayudas de medicamentos, gafas, audífonos; prescripción facultativa.
- Para ayudas para acceso a vivienda arrendada; justificante de reserva de piso de alquiler o, en su caso, demanda de desahucio por falta de pago con posibilidad de enervar acción o demanda ejecutiva de reclamación de cantidad con embargo preventivo.
- Para ayudas para adecuación de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual; presupuesto de la reforma o adecuación a realizar.
- Para ayudas de apoyo escolar; presupuesto de los libros establecidos por el Centro Escolar.
- Para ayudas de apoyo a tratamientos específicos;
  - Certificado del organismo público donde se reconozca la discapacidad.
  - Informe del facultativo que acredite la necesidad del tratamiento.

**Artículo 23.-** En circunstancias excepcionales, el técnico podrá emitir informe social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración técnica que aconseje la concesión o denegación de la ayuda, indistintamente de los requisitos generales, de la documentación a presentar, del resultado del baremo económico y/o social y de cualquier otra circunstancia excepcional no recogida en la presente ordenanza.

**Artículo 24.- Procedimiento para concesión de las ayudas.**

Para la concesión de las ayudas económicas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Solicitud en modelo oficial, acompañada de la documentación requerida que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.
- Estudio y valoración de la demanda y situación de necesidad planteada, por parte de los equipos técnicos de Servicios Sociales, que implicará necesariamente la realización de la historia social familiar y el diseño de intervención social, consensuado con el solicitante.
- Para la propuesta de concesión de ayuda, se establece un órgano colegiado compuesto por el técnico responsable o referente del diseño de intervención social, el coordinador de las unidades de trabajo social de zona, el coordinador del servicio de integración y apoyo a la convivencia, el coordinador del Servicio de Atención a la Familia, el coordinador de Inclusión social y el Director de Servicios Sociales, que lo presidirá. Este órgano elevará la propuesta



**Ayuntamiento de Parla**  
**Concejalía de Bienestar Social**

de concesión al Alcalde o al Concejal/a en quien delegue, debiendo esta propuesta ajustarse a los criterios de valoración recogidos en esta Ordenanza y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Debido a las características de estas ayudas, la propuesta de concesión debe resolverse en el plazo máximo de doce días hábiles, desde la fecha de presentación de la solicitud.

- **Decreto** del Alcalde o del Concejal/a en quien delegue concediendo o denegando la ayuda económica que deberá efectuarse en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- Notificación de la concesión o denegación de la ayuda, donde se hará constar la valoración realizada, cuantía concedida y periodicidad, en su caso, pudiendo interponer contra dicho **Decreto**, el recurso ordinario correspondiente.

Para las ayudas puntuales de pago único que no superen los 200€, y que por las circunstancias del caso aconsejen una mayor celeridad en su tramitación, el procedimiento de tramitación a seguir será el indicado, si bien su concesión se hará efectiva a través del sistema de anticipos de caja fija que estará a disposición del Director del Servicio y en su ausencia persona en quien delegue.

**Artículo 25.- Justificación del gasto.**

- La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos con eficacia administrativa.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante informe correspondiente de los Servicios Sociales.

**Artículo 26.- Extinción de las ayudas.**

Los supuestos de extinción de las ayudas son los siguientes:

- a) Cuando el beneficiario incumpla los compromisos que adquirió en el Diseño de Intervención Social.
- b) No utilización de la prestación para el fin para el que fue concedida.
- c) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación.
- e) Traslado del domicilio fuera del término municipal de Parla.
- f) Cumplimiento del plazo de duración de la prestación.
- g) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda sea concedida a la unidad familiar, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, valorará si es pertinente o no su continuidad.
- h) Renuncia del beneficiario a la prestación.
- i) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

En el caso de los supuestos b), c) e i), así como en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 (justificación del gasto), por la Dirección se dará traslado de estas circunstancias a los servicios competentes del Ayuntamiento de Parla, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro y sancionador, si procediera.



**Ayuntamiento de Parla**  
*Concejalía de Bienestar Social*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAM .





**ANEXO A LA ORDENANZA - CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Las variables utilizadas alcanzan hasta un máximo de 20 puntos.

**1.- Tipología y situación sociofamiliar ..... hasta 3 puntos**

- Tipología familiar (nuclear, numerosa, extensa, monoparental, acogedora, reconstituída)
- Factores limitadores que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar

**2.- Situación socioeconómica..... hasta 12 puntos**  
(ingresos netos menos gastos de vivienda)

La puntuación a obtener será la resultante de aplicar la tabla siguiente:

	1-2 miembros	3	4	5	6
	(*) s.m.i. mensual	s.m.i. mensual +20%	s.m.i. mensual +45%	s.m.i. mensual +70%	s.m.i. mensual +100%
Entre 0 - 33%	12	12	12	12	12
33,1% - 67%	8	8	8	8	8
67,1% - 100%	4	4	4	4	4

(\*) La cuantía del s.m.i./mensual se actualizará cada año.

Para el cálculo de los ingresos netos mensuales se tendrán en cuenta los gastos de la vivienda habitual (alquiler o compra) del solicitante o de la unidad familiar, con el límite de 450€, no pudiendo computarse lo que exceda de dicha cantidad.

**3.- Situaciones de necesidad relacionadas con una adecuada convivencia personal-familiar ..... hasta 2 puntos**

- Desajustes convivenciales
- Abandono del hogar
- Malos tratos
- Limitación de autonomía personal
- Soledad/aislamiento

**4.- Situaciones de necesidad relacionadas con una adecuada convivencia e integración social..... hasta 2 puntos**

- Dificultades de inserción/normalización laboral
- Dificultades de inserción/normalización escolar
- Dificultades de inserción/normalización social

**5.- Situaciones no previstas en el baremo..... hasta 1 punto**

**BAREMO**

	Máx. cuantía prestación
Entre 20 – 13 puntos	100%
12 – 6 puntos	80%
5 – 0 puntos	40%